

Demandante: Jaime Mario Velásquez Ríos
Radicado: 05001 31 05 016 **2018-00513 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620180051300 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JAIME MARIO VELASQUEZ RIOS** contra **PROTECCION S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se observa que en documental N° 28 del expediente digital, reposa renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

Una vez revisado el escrito de renuncia, se observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual NO habrá de aceptarse la misma hasta que se haya allegado al expediente la respectiva prueba de haberse comunicado la renuncia al poderdante.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** de poder presentada por el apoderado de la parte demandante hasta que se cumpla con el requisito de que habla el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a08f0eb33519cd6a22b19851a6fa4722ad69c388bc1b8450ccff69d2eb213**

Documento generado en 15/04/2024 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>